



AYUNTAMIENTO DE GRANADA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DOÑA RAQUEL RUZ PEIS, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **tres de junio de dos mil dieciséis**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 505**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 259/2009** de Contratación, relativo a la aprobación de la prórroga forzosa del contrato de servicios de limpieza en instalaciones y dependencias de la Concejalía de Deportes, teniendo en cuenta el informe del Area de Contratación de fecha 11 de abril de 2016 que dice:

“ANTECEDENTES.

1º Mediante Decreto de la Vicepresidencia del Patronato Municipal de Deportes de fecha 13 de abril de 2010 se adjudicó el contrato de servicios de limpieza en instalaciones y dependencias de la Concejalía de Deportes, mientras que la formalización se produjo el día 30 de abril de 2010. Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día cuatro de mayo de dos mil doce, acordó la continuidad del contrato de servicios de limpieza en los edificios de la Concejalía de Deportes, formalizado entre el Patronato Municipal de Deportes y **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA CASTOR S.L.**, con el Ayuntamiento de Granada, produciéndose la subrogación en los derechos y deberes del citado Organismo Autónomo en relación con el citado contrato, por el Ayuntamiento de Granada, con efectos desde el día 1 de julio de 2012.

2º Sobre su duración el contrato en su cláusula tercera señala:

Se establece la vigencia total del contrato entre el día uno de mayo de dos mil diez y el treinta de abril de dos mil dieciséis, siendo la vigencia inicial del mismo de tres años (hasta el treinta de abril de dos mil trece), pudiendo formalizarse tres prórrogas anuales consecutivas a la finalización del contrato inicial, de obligado cumplimiento para **CASTOR**.

3º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en su sesión ordinaria de trece de febrero de dos mil quince, se aprobó la tercera y última prórroga del contrato que finalizará el día treinta de abril de dos mil dieciséis.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- La Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre (LCSP)



AYUNTAMIENTO DE GRANADA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

- Código civil Art. 5

- Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

- Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

PRIMERO.-

Se está tramitando un nuevo procedimiento abierto de licitación con número de expediente 169/2015 del Área de Contratación, que ha estado suspendido en su tramitación en cumplimiento del Dictamen del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada de fecha 31 de marzo de 2016. En la actualidad y mediante Decreto de fecha 4 de abril de 2016, se ha levantado la suspensión del procedimiento de contratación por lo que la tramitación sigue su curso, pero cabe suponer la imposibilidad de terminar la licitación antes de que finalice el contrato actualmente en vigor.

SEGUNDO.-

No obstante y tal y como viene reiterando la jurisprudencia en casos como el presente, en el que la prestación de un contrato puede verse perjudicada, se puede ordenar la continuación del contrato bajo sus mismas cláusulas, quedando condicionada la continuidad en la prestación de los efectos del mismo a la finalización del nuevo procedimiento.

A la vista del hecho mencionado anteriormente, nos encontramos ante una tesitura en la que un servicio, se va a ver gravemente afectado por la extinción del contrato por imposibilidad de realizar la adjudicación y formalización de uno nuevo antes de la extinción del anterior. En esta situación, debemos acudir a la posibilidad de disponer la continuación del vigente contrato hasta tanto se produzca la adjudicación del nuevo, basándonos en la aplicación analógica del art 35.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, que especifica que “si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno a un servicio publico, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel bajo sus



AYUNTAMIENTO DE GRANADA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.”

El art. 19.3 de la LCSP establece que a los contratos administrativos se registrarán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

El artículo 4 del Código civil se establece que “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.”

Nos encontramos ante una tesitura en la que los servicios públicos del Ayuntamiento se van a ver gravemente afectados por la extinción del presente contrato. En esta situación, debemos acudir a la posibilidad de disponer la continuación del vigente contrato hasta tanto se produzca la adjudicación de la nueva licitación, basándonos en la aplicación analógica del citado art. 65 de Texto Refundido de la Ley de Contratos.

Puede, sin duda, apreciarse una identidad de razón entre la situación que se produce para la prestación de un servicio público, cuando se declara la nulidad del contrato administrativo y la que se produce cuando ante la extinción del plazo de duración de un contrato no es posible realizar una nueva adjudicación por la necesidad de cumplir los trámites legales pertinentes.

En ambos casos se produce la extinción de los efectos de un contrato: en un caso por la declaración de nulidad, en el otro por el cumplimiento del plazo natural de vigencia del contrato.

Asimismo, en ambos casos existe una situación de grave trastorno de los servicios públicos, como consecuencia del cese de los efectos del negocio jurídico en cuestión, por cuanto se produce un cese de las prestaciones del contrato, sin solución de continuidad, que sería lo deseable. Dicha situación, puede ser resuelta, interinamente, ordenando la continuidad de las mencionadas prestaciones del contrato por la misma contratista hasta la adopción de las medidas urgentes para evitar el perjuicio: en este caso la nueva adjudicación del contrato en favor de otro contratista; tramitación ya iniciada.

La solución que se plantea a la presente situación no está resuelta de manera expresa en la ley de contratos, si bien, tal y como se ha argumentado arriba, podemos acudir a la aplicación analógica del precepto citado a fin de salvar la situación de daño que se produce para los servicios públicos.

La Administración Pública, en este caso el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias propias, que no podría satisfacer sin la realización de un nuevo contrato, que sólo puede salvarse en este caso mediante la aplicación analógica del precepto citado; aplicación analógica que permite nuestro ordenamiento jurídico a fin



AYUNTAMIENTO DE GRANADA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

de salvar situaciones como la presente, en la que un supuesto de hecho no está previsto por el ordenamiento, pero existe otro semejante con el que puede establecerse una identidad de razón.

El plazo de duración de la presente prórroga, o más bien orden de continuidad del servicio, dado su carácter excepcional abarcará hasta la fecha de formalización del contrato derivado del expediente tramitado para la adjudicación del nuevo.

Asimismo como justificación de la necesidad de dar continuidad a la prestación podemos citar el Art. 3 de Código Civil en cuanto establece como fuentes del ordenamiento: la ley, la costumbre y los principios generales del derecho. En este sentido podemos identificar como un principio general del derecho en materia de administración local, el principio de continuidad, mantenimiento y prestación de los servicios públicos que el Municipio tiene obligación de prestar, derivado de los Art. 25 y 26 de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de Régimen Local, en cuanto que establece las competencias propias y servicios mínimos obligatorios que debe prestar el municipio, que tal y como se ha indicado constituyen auténticas obligaciones para el municipio y derechos subjetivos para los ciudadanos, por cuanto el art. 18 de la ley 7/85 de Bases de Régimen Local reconoce el derecho de los ciudadanos el de exigir el establecimiento y prestación de los servicios que sean definidos como obligatorios por la ley; siendo en este caso una competencia propia del municipio. Por tanto el principio general de la obligación de mantenimiento y prestación del servicio público, opera en este caso como factor de integración de una laguna legal. Así el artículo 25 de la ley de bases de régimen local señala que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Igualmente el artículo 26 de la ley de bases de régimen local señala que los Municipios deberán prestar, en todo caso, en los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, el servicio de instalaciones deportivas de uso público.

Así mismo, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía señala como competencias municipales en su artículo 18 la construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia. El presente contrato coadyuva al mantenimiento de dichas instalaciones deportivas habida cuenta que procura la limpieza de dichas instalaciones de manera que puedan ser usadas por el público. Se considera necesario por tanto el mantenimiento de los servicios de este contrato como medio para asegurar la prestación de dicho servicio obligatorio.

El legislador desde luego, no desconoce el vacío legal actualmente existente y es consciente de la necesidad de resolver las contingencias que se producen cuando se dan las presentes circunstancias. Tal es así que, de acuerdo con el borrador del anteproyecto de la futura ley de contratos del sector público que transpondrá la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, así como la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública se habilitará al órgano de contratación a prorrogar el contrato originario garantizando la continuidad de la



AYUNTAMIENTO DE GRANADA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

prestación a realizar por el contratista hasta que comience la ejecución del nuevo y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, y ello como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el nuevo procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación.

Señalar por último, que este expediente deberá estar sometido a la Intervención Municipal previa, a fin de justificar la existencia de crédito suficiente para atender dicha obligaciones.

Por todo lo anterior y siendo conforme a derecho y a la vista de la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, la Junta de Gobierno Local por unanimidad **acuerda:**

Primero.- La declaración por el órgano de contratación de que la extinción del contrato de servicios de limpieza en instalaciones y dependencias de la Concejalía de Deportes, nº 259/2009 ocasiona un grave perjuicio a los servicios públicos municipales, en tanto se adjudique y formalice el nuevo contrato.

Segundo.- Ordenar en consecuencia la continuación del contrato de servicios de limpieza en instalaciones y dependencias de la Concejalía de Deportes, nº 259/2009, por parte de la mercantil SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA CASTOR S.L., desde el 29 de abril de 2016, hasta la formalización del contrato derivado del expediente iniciado para la adjudicación del nuevo contrato de servicios de limpieza de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Granada y dependencias adscritas (expediente número 169/2015 del Área de Contratación).

Tercero.- Aprobar el gasto correspondiente, de conformidad con el informe de la Interventora Adjunta de fecha 18 de mayo de 2016.

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada **ocho de junio de dos mil dieciséis.**

Vº Bº
EL ALCALDE

